

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1966

} Nº 15.763

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 36 de 13 de diciembre de 1966, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Ley 44 de 1953 y se agregan otros artículos a la misma Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 570 de 18 de noviembre de 1966, por el cual se crea la Comisión Nacional de Educación Científica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Nº 751 de 7 de octubre de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 8º DE LA LEY 44 DE 1953 Y SE AGREGAN OTROS ARTICULOS A LA MISMA LEY

LEY NUMERO 36

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953 y se agregan otros artículos a la misma Ley.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase al Artículo 8º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. El auxilio pecuniario de que trata este artículo 8º se extenderá a los hijos menores de los Guardias y de los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones por la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales cada uno.

Este auxilio pecuniario será aplicado a la crianza y educación de los menores y en cuanto a la educación, hasta la terminación de sus estudios secundarios, el cual se le cancelará por abandono de sus estudios, por fracasos o por contraer matrimonio.

Artículo 2º. Inclúyase en el próximo Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, y en los presupuestos sucesivos, imputables al Ministerio de Gobierno y Justicia, una partida de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) para atender los gastos que ocasione esta Ley.

Artículo 3º. Siempre que la partida que se establece en el artículo anterior, sea insuficiente para cubrir los gastos que aquí se establecen, ésta será aumentada proporcionalmente.

Artículo 4º. Los miembros de la Guardia Nacional tienen la obligación de saludar a todos los Diputados a la Asamblea Nacional como es de rigor en dicho cuerpo, siempre que el Honorable Diputado esté debidamente identificado. Los guar-

días destinados a la vigilancia del recinto de la Asamblea Nacional, saludarán a los Honorables Diputados una sola vez al día, al entrar al recinto, al inicio de las sesiones.

Artículo 5º. Los cargos ad-honorem de la Guardia Nacional serán creados por Ley.

Artículo 6º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

CREASE LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION CIENTIFICA

DECRETO NUMERO 570

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Educación Científica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario impulsar en los estudiantes de todos los niveles y público en general el interés por la ciencia y la tecnología.

2. Que para el logro de esa finalidad es recomendable instituir anualmente la Feria Nacional de Ciencias en la cual participan estudiantes de todos los niveles con proyectos originales y trabajos de índole diversa, fijados por una Comisión que opere a nivel Nacional.

3. Que la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos, con los auspicios del Ministerio de Educación, presentará en la ciudad de Panamá la Exposición "Átomos en Acción" durante el mes de mayo de 1967.

4. Que la Exposición "Átomos en Acción" de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos es, a la vez, laboratorio científico, instituto de entrenamiento y exposición de interés

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraca)

Teléfono: 2-3271

TALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraca)

Apartado Nº 3443

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

para el público en general en donde se emplean maquetas, equipo nuclear, técnicas audiovisuales y se ofrecen seminarios y conferencias que ponen de manifiesto las múltiples aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en la agricultura, en la medicina, en la industria, en la producción de energía eléctrica, en la conquista del espacio y otros campos de interés.

5. Que la Exposición Atomos en Acción beneficiará a técnicos idóneos, médicos e investigadores, estudiantes, maestros y profesores de enseñanza media y de nivel universitario y al público en general,

DECRETA:

1. Institúyese una Feria Anual de Ciencias que en cuanto a período, alcance y organización se desarrollará según lo acuerde la Comisión Nacional de Educación Científica.

2. La Feria Nacional de Ciencias del año 1967 se celebrará en la ciudad de Panamá durante el mes de diciembre.

3. Autorícese a la Comisión Nacional de Educación Científica para que coordine y coopere en todas aquellas actividades que se relacionen con el cumplimiento, por parte de los panameños, del Programa de Trabajo de "Atomos en Acción" a fin de que el país derive los máximos beneficios posibles de ese Programa.

4. Intégrese la Comisión Nacional de Educación Científica, conforme a las recomendaciones de las mismas entidades que representan, así:

Por el Ministerio de Educación:

Profesor Jaime Bolívar Cal
y la Profesora Flora María
de Sales de Carckeri.

Por el Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

Dr. Alberto E. Calvo.

Por el Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ing. Phyllis Fong.

Por la Universidad de Panamá,

Ing. Ernesto Richa y Prof.
Isaias Caamacho.

Por la Industria,

Dr. Benito A. Suárez.

Por la Sociedad de Ingenieros
y Arquitectos,

Ing. Rafael A. Moscote.

Por la Asociación Médica Nacional.

Dr. Manuel Roy Jr.

5 Autorícese a la Comisión Nacional de Educación Científica para que nombre tantas subcomisiones de trabajo como estime necesario para llevar a buen éxito la labor que se le ha encomendado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 751

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 751.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de octubre de 1966, el señor Rodrigo Grimaldo Carles, solicita permiso para importar a nombre de Hacienda La Istmeña, S. A., cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, para ser usados en la preparación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Rodrigo Grimaldo Carles, tiene como base el contrato No. 33 bis de 3 de mayo de 1958 firmado entre la Nación, representada por este Ministerio y Hacienda La Istmeña, S. A.;

Que el señor Rodrigo Grimaldo Carles presenta comprobante de haber comprado el 25% del total de esta importación en afrechos elaborados nacionales para ser usados con la Soya que desea importar,

RESUELVE:

Conceder al señor Rodrigo Grimaldo Carles, permiso para importar a nombre de Hacienda La Istmeña, S. A., cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijos de Soya para ser usado en la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de julio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paul Vida,
Céd. No. E-8-20853.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"NOVACORT"

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Un producto farmacéutico a base de hormonas esteroideas para uso sistémico".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Roneo House, Lansdowne Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

RONEO VICKERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Gabinetes de metal para archivar, escritorios de metal, mesas de metal, armarios de metal, todo lo cual es mobiliario de oficina, partes y accesorios del mismo, en Clase 20".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Inglés No. 842,924, vigente hasta el 14 de diciembre de 1969; c) Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan junto con la otra solicitud de Registro de esta misma marca (Roneo Vickers—En Clase 6), de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de abril de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chanel Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Queens Way, en Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CUIR DE RUSSIE CHANEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, preparaciones de tocador (no medicados), y jabón de tocador, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder General otorgado a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro Inglés No. 798-579, válido hasta el 1º de diciembre de 1966; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 12 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Uniliver Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VIALA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos (de la Clase 29 de Inglaterra — Clasificación IV) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B852477 del 6 de agosto de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Uniliver Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados

para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, estregar y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 775373 del 14 de marzo de 1958, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Uniliver Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DORINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos (de la Clase 29 de Inglaterra — Clasificación IV) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 852476 del 6 de agosto de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de

la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada J. S. Fry & Sons Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Somerdale, Bristol; Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

F R Y'S

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cocoa, chocolates y chocolate no-medicinado en confite, en Clase 30 (Lista IV)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Inglés No. 746,515, válido hasta el 30 de septiembre de 1976; c) Declaración Jurada; d) Poder otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MUSTANG

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Automóviles y sus partes", en Clase No. 25.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano No. 69,201, válido hasta el 30 de marzo de 1974; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de la Marca "Mercury"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Cecilia Magaly Carrasco de Pastor, para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de guarda y crianza de su menor hijo Aníbal Alexis Pastor Carrasco, propuesto por Aníbal Onofre Pastor Núñez.

Se advierte a la emplazada que de no concurrir en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 93069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Víctor Mc Donall Bouden, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

"..., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Víctor McDonald Bouden, desde el día seis (6) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Florence Elies Carter.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 88009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A William Livingston Duguid, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto

en su contra por su esposa Olivia Lucila Bryan de Duguid.

Se advierte al demandado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 88179

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sixta Zamora, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sixta Zamora, desde el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, los señores Francisco Revuelta Zamora, Santiago Revuelta Zamora, Angel Revuelta Zamora y Lucía Revuelta Zamora de Domínguez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 81466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Ignacia Brux de Sánchez, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María Ignacia Brux de Sánchez desde el día 21 de julio de 1950, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Isabel Sánchez de Espinosa, en su calidad de

hija de la causante; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y, que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 95581

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado José Isabel Niño, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado José Isabel Niño, desde el día 8 de abril de 1961, fecha que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hermano Máximo Niño Oliveros por haber probado su derecho; y ordena:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean interesadas en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 6 de septiembre de 1966 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contando desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea con derecho en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZAS

El Secretario,

Luis A. Barris.

L. 87982

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Administrador Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rodríguez, varón, Panameño, mayor de edad, comerciante y agricultor, cédula Nº 4-130-1641, residente en Boquete Distrito de Boquete, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-383. Solicita de esta Administración se le Adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo

de terreno ubicado en Bajo Mono Distrito de Boquete, cuyos linderos y superficie se detallan:

Con una superficie de (9 hect. 9.033.50) nueve hectáreas con nueve mil treinta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, alinderado así:

Norte: Benedicto Quiel.

Sur: Desfiladero.

Este: Desfiladero.

Oeste: Francisco G. Cascante y Brazo del Río Cochea.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de agosto de 1966.

El Director Provincial de Ingresos.

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los Santos Vega.

L. 83590

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefa Restrepo, portador del pasaporte Colombiano Nº D-2895088, con residencia en el Hotel Bella Vista, cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer Pinillos Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del pasaporte Colombiano Nº D-00650 y con residencia en El Hotel Bella Vista, cuarto 4 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 1º de abril, después de abrir causa criminal contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreseyó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillos Amaya, Elervan Silva Restrepo, sobreseimiento éste, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreseyó también provisionalmente, a favor de Hernando Villarraga Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreseimiento aludido.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal Primero Superior por su Vista Nº 66-131 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honorables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solicitud: que sea revocado el auto de sobreseimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honorables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bella Vista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un

indicio de presencia en el lugar del delito en contra de los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho hotel.

Cuando los detectives Cleghorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron a quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma inculpaciones recíprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 44). Lo de la compra de una tercera persona me parece un ardid y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deban responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreseimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos."

Me parece que en este caso se presenta situación igual.

Solo en lo atinente a Hernando Villagra Ortega creo que se justifica el sobreseimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honorables Magistrados, (fdo.) Carlos Pérez Castrellón, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial".

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, a su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreseimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido condenado.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto mixto apelado y consultado, así:

Revócase el sobreseimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto, comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confírmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Hernando Villarraga Ortega.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr. Secretario".

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, va concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los incriminados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)